AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

En Fusagasugá – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la suscrita Secretaria General certifica que: en referencia al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 139-2025 cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y/O ADECUACIÓN DE LOS PARQUES INFANTILES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.** se presentaron DOS (2) SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, de acuerdo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021; como se puede constatar en la plataforma SECOP II. así:

No.	Solicitud de limitación a Mipyme	Observaciones
1.	DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BAQUERO C.C 1.003.517.591	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen..." Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (...)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: *"*La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio,

		el cual indica que su tamaño es: Microempresa con domicilio en FUSAGASUGÁ. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es MICROEMPRESA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
2.	RAUL IVAN MERA BUITRAGO C.C 80.499.957	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen..." Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (...)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta Rut, de igual manera, allega solicitud de

		limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es MICROEMPRESA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Que, una vez verificada la documentación aportada por los interesados en su solicitud, se determinó que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, hecho que permite realizar la limitación a Mipymes a nivel territorial para el municipio de Fusagasugá del proceso cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y/O ADECUACIÓN DE LOS PARQUES INFANTILES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.**

Valga aclarar que de acuerdo a la información consignada en el análisis del sector, así como de acuerdo a la información que posee la Entidad en su histórico de contratación, se cuenta con múltiples oferentes ubicados en el municipio de Fusagasugá que se pueden presentar al presente proceso y que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. faculta a las entidades a realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los municipios donde se va a ejecutar el contrato, siempre y cuando se acrediten los requisitos referidos con anterioridad y que se verificaron de conformidad con lo señalado en párrafos precedentes.

Se deja constancia que el aviso de convocatoria fue publicado el quince (15) de septiembre de 2025, tal como se puede verificar en la plataforma SECOP II **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42180208&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Bajo este contexto, la entidad se permite informar que el presente proceso SERÁ LIMITADO A MIPYMES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

No siendo otro el objeto se firma en Fusagasugá – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

ANGGY BIBIANA ANGEL ZAMBRANO
SECRETARIA GENERAL – IDERF

Proyectó Nataly Margarita Martínez Urbina -Asesor Jurídico